

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### DIRECCIÓN GENERAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

**Que**, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 ibídem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla:

**“ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS**

**1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor**

**1.1** Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

*1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.*

*1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.*

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determinan en su artículo 202 la procedencia de la Subasta Pública en los siguientes términos:

*“Art. 202. – De la Subasta Pública. – La subasta pública procederá únicamente bajo última instancia, siempre que resulte más beneficiosa para el Estado y, no se vulneren los derechos de propiedad intelectual; previo informe técnico y económico que avale dicha subasta, elaborado por la autoridad aduanera en coordinación con las instituciones competentes, según corresponda en cada caso.*

*No podrán participar en las subastas públicas los autores y cómplices de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual. Tampoco podrán participar sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona.*

*Los servidores de la administración aduanera, incluidos los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.*

*Los servidores judiciales en materia penal, los fiscales a cargo de delitos aduaneros o de propiedad intelectual, los miembros de la fuerza pública, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.*

*La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el*

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

*reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la autoridad aduanera, en donde se determinará además, el tipo de mercancía susceptible de ser subastada, su monto y el estatus legal para iniciar la subasta. Para dicho fin, podrá contratarse a un tercero que actuará bajo la normativa y demás parámetros aplicables.*

*Las personas que deseen participar en las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa. Las autoridades aduaneras y de rentas internas coordinarán la emisión de la normativa respectiva para la aplicación y control de esta disposición.*

*El incumplimiento de las disposiciones respecto a las personas inhabilitadas para participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual, dará lugar a la nulidad del título con la que se adquirió la propiedad de dichos bienes, el comiso inmediato de los mismos y su posterior adjudicación gratuita, destrucción o nueva convocatoria a subasta, según corresponda previo informe técnico y económico; así como la destitución de los servidores que hayan participado de manera directa o indirecta, previa la sustanciación del sumario administrativo respectivo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que podría derivarse de dicho incumplimiento.”*

**Que**, el literal b) del artículo 216 *ibídem* señala: “*Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)*”;

**Que**, los artículos 251, 252 y 253 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplan las disposiciones respecto a la Adjudicación Gratuita, mercancías sujetas a subasta y las limitaciones, respectivamente;

**Que**, mediante Resolución SENA-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió expedir las “**REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN**”;

**Que**, es necesario establecer una normativa aduanera con efectos generales, que regule el procedimiento para la subasta pública de vehículos, maquinaria pesada, equipo caminero, naves y aeronaves, en estado gestionable, implementando un sistema eficiente y expedito, que garantice la recuperación de tributos y la liberación de la carga almacenada en depósitos temporales y patios de la Aduana;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE  
VEHICULOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPO CAMINERO, NAVES Y  
AERONAVES**

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente documento establece el procedimiento específico para la subasta pública de vehículos, maquinaria pesada, equipo caminero, naves y aeronaves en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o judicial, o haber adquirido la propiedad de los bienes con base en cualquier instrumento judicial.

La subasta pública de vehículos, maquinaria pesada, equipo caminero, naves y aeronaves, podrá efectuarse de manera ordinaria o a través de plataforma virtual; la primera será de manera presencial en el Distrito Aduanero competente; y, la segunda se realizará a través de una plataforma virtual, tales como: Zoom, Google Meet o similares, que designe el Distrito Aduanero que sea competente.

**Art. 2.- Objeto.-** Incrementar la eficiencia y transparencia del proceso de subasta pública de vehículos, maquinaria pesada, equipo caminero, naves y aeronaves, en estado gestionable, mejorando el índice de rotación de inventario de mercancías así como el manejo y espacio de las bodegas de uso y propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

**a.- Estado gestionable:** Es la condición legal que confirma que los vehículos, maquinaria pesada, equipo caminero, naves y aeronaves se encuentran en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o judicial, o haberse adquirido la propiedad con base en cualquier instrumento judicial.

**b.- Oferente:** Persona natural o jurídica que presenta una oferta, por derecho propio o de representación, con la finalidad de participar en un proceso de subasta pública.

**c.- Adjudicatario:** Persona natural o jurídica que recibe el derecho de adquirir un bien dentro del proceso de subasta pública.

**d.- Plazo:** Es el tiempo que se estipula para la ejecución de un acto o de un pago; y, se contabiliza de fecha a fecha, es decir se tomará en cuenta los días sábados, domingos y feriados.

**e.- Término:** Es el tiempo que se estipula para realización o práctica de un acto o pago; tiempo calculado en días hábiles, es decir no se consideran para su cálculo los días sábados, domingos y feriados.

**f.- Chat General:** Comunicación en tiempo real que se realiza entre los oferentes cuyas computadoras están conectadas a la red habilitada para el proceso de subasta virtual;

**g.- Digitador:** Persona que ingresa datos relativos al proceso de subasta en la plataforma habilitada para el efecto. Corresponderá al Secretario Ad-Hoc de la Junta realizar esta actividad.

**h.- Voceador:** Persona que participa en la subasta pública ascendente y pregona las características de los bienes a subastar, el precio base y la puja dentro del proceso de subasta. Corresponderá a la Junta designar entre sus integrantes la práctica de esta actividad.

**Art. 4.- Reporte Previo.-** Conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0093-RE de fecha 22 de diciembre de 2022, todas las personas que deseen participaren las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa.

**Art. 5.- Vigencia del Avalúo realizado por la Aduana.-** El avalúo señalado tendrá una vigencia de hasta doce meses exclusivamente para los procesos de subasta pública determinados en la presente resolución, sin perjuicio que antes de este tiempo, el Director Distrital o su delegado disponga un nuevo avalúo, en razón de la naturaleza de las mercancías.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

**Art. 6.- Tasa de inscripción.-** Para acceder al proceso de subasta pública previsto en la presente resolución, en cualquiera de sus modalidades, se deberá cancelar la respectiva tasa de inscripción determinada en el Art. 44 de la Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021.

**Art. 7.- Exhibición pública.-** Para la exhibición pública de los bienes dentro del proceso de Subasta Pública, el Guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga sus veces, deberá organizar físicamente las mercancías en lotes, según se haya establecido en el acto administrativo de inicio. El lote puede estar comprendido por uno o más bienes.

Una vez cancelada la tasa de inscripción, el interesado podrá revisar físicamente los bienes que serán objeto de subasta.

**Art. 8.- Confidencialidad.-** La información concerniente a cada uno de los postores inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como entrega de información calificada como confidencial y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

**Art. 9.- Publicidad.-** La Dirección de Comunicación Social o quien haga sus veces, será la encargada de la publicidad institucional, velará por la utilización de los medios a su alcance para que la información relativa a las subastas sea publicada de forma masiva y con ello pueda contribuir a la efectividad de las mismas.

**CAPITULO II  
DE LA JUNTA DE SUBASTA PÚBLICA**

**Art. 10.- Junta de Subasta Pública Ordinaria y Plataforma Virtual.-** Los Directores Distritales o sus delegados competentes podrán disponer la subasta pública de los vehículos, maquinaria pesada, equipo caminero, naves y aeronaves en estado gestionable, para lo cual el funcionario delegado organizará los bienes evaluados en lotes para subasta.

En este procedimiento se conformará una Junta la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

1. Director Distrital o su delegado, quien la presidirá.
2. Director de Control de Zona Primaria, Director de Despacho y Zona Primaria de las Direcciones Distritales, o su delegado.
3. Director Administrativo Financiero de las Direcciones Distritales, o su delegado; o quien haga sus veces.

Adicionalmente, el Director Distrital o su delegado, designará a un funcionario que realice funciones de Secretario Ad Hoc, el mismo que deberá ser abogado aduanero.

**Art. 11.- Funciones de la Junta.-** La Junta asumirá las siguientes funciones:

- a. Calificar las inscripciones ingresadas.
- b. Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta.
- c. Supervisar el proceso de la subasta.
- d. Ofrecer las mercancías al martillo para determinación del mejor postor.

El Secretario Ad Hoc tendrá como funciones la elaboración y certificación de las actas, el registro de las ofertas realizadas, la certificación de los documentos que se hayan emitido en el proceso de subasta, y las determinadas en la presente resolución.

**CAPITULO II  
DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA**

**SECCION I  
GENERALIDADES**

**Art. 12.- Competencia.-** Por regla general la Dirección Distrital Aduanera donde se encuentren físicamente los bienes, será la competente para efectuar la subasta pública; sin embargo, por motivos de oportunidad económica, social o territorial, el Subdirector General de Operaciones podrá disponer que la subasta pública se realice en un distrito aduanero diferente del lugar donde se encuentren los bienes, para lo cual se procederá con la movilización coordinada de los mismos.

La subasta pública podrá efectuarse de manera ordinaria o a través de plataforma virtual; la primera será de manera presencial en el Distrito Aduanero competente; y, la segunda se realizará a través de una plataforma virtual, tales como: Zoom, Google Meet o similares, que designe el Distrito Aduanero que sea competente conforme lo señalado en el inciso anterior.

**Art. 13.- Condiciones.-** Para efectuar la subasta pública de vehículos, maquinaria

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

pesada, equipo caminero, naves y aeronaves, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1.- Los bienes deben encontrarse en estado gestionable.
- 2.- Realizar el Informe Técnico y Económico sustentado en los factores determinados en el Art. 14 de la presente resolución, en concordancia con lo determinado en el Art. 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 3.- Realizar el Informe de avalúo y composición de los bienes, de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 4 de la Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021.

**Art. 14.- Informe Técnico y Económico.-** Previo al inicio del proceso de subasta pública ordinario o a través de plataforma virtual, el Director Distrital o su delegado, o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o su delegado, suscribirá el Informe Técnico y Económico, sustentado en los siguientes factores:

- 1.- Que el proceso de adjudicación gratuita determinado en el artículo 26 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a la falta de requerimiento o solicitudes de entidades públicas, u otros.
- 2.- Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 27 de la presente resolución, no se haya iniciado.
- 3.- Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 28 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a que las autoridades distritales de aduana competentes han determinado que: la subasta pública resulta de mayor beneficio para el Estado o, que factores técnicos o económicos hayan impedido su realización.
- 4.- Que la mercancía no reúna las condiciones para ser destruida, de conformidad con lo establecido en el Art. 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 66 de la presente resolución.

**Art. 15.- Monto de las ofertas.-** Para el primer llamamiento no se admitirán posturas menores al valor total del avalúo. Para el segundo llamamiento las posturas no serán menores del ochenta por ciento (80%) del avalúo.

**Art. 16.- Plazo de la subasta.-** La ejecución de la subasta pública ordinaria o a través de plataforma virtual, se sujetará de manera estricta a los plazos determinados para cada etapa del proceso.

**SECCION II  
DEL PROCESO**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

**Art. 17.- Acto Administrativo de Autorización de Subasta.-** Una vez que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, apruebe el Informe Técnico y Económico y constate el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 13 de la presente resolución; dispondrá al Director Distrital competente o su delegado, o al Subdirector de Zona de Carga Aérea, o su delegado, emitir un acto administrativo en el que se autoriza el proceso de subasta que se llevará a cabo para enajenar los bienes, que se ejecutará bajo la modalidad ordinaria o a través de plataforma virtual, según lo determine la autoridad distrital.

**Art. 18.- Convocatoria.-** El Director Distrital competente procederá a realizar la convocatoria al público en general, de la subasta pública que se lleve a cabo en modalidad ordinaria o a través de plataforma virtual; mediante aviso que se efectuará a través de los medios de comunicación oficiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Entre la fecha de la publicación y la presentación de las ofertas debe mediar al menos un plazo de cinco (5) días hábiles.

La publicación de la convocatoria se hará por una sola vez cuando se trate de bienes cuyo avalúo individual o por lote no exceda de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, por dos veces, cuando el avalúo individual o por lote de los bienes sea superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso, entre cada publicación deberá mediar dos días hábiles.

La recepción de las ofertas, podrá efectuarse desde el primer día hábil posterior a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento de lugar, fechas y horario para el reconocimiento de los bienes a subastarse.
2. Indicación del lugar y plazo para la inscripción en el proceso de subasta mediante la modalidad que establezca el Director Distrital de Aduana competente.
3. Señalamiento del lugar, fecha y hora para la realización de la subasta pública, que tendrá lugar después de diez (10) días hábiles a la publicación de la convocatoria.
4. Descripción de los bienes por lote (detalle, identificación, cantidad, estado y número de lote).
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de los bienes.
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial.
7. La siguiente advertencia: "Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un período de doce (12) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo establecido para el efecto. "

8. Otros detalles que se considere relevantes.

El proceso de subasta pública ordinaria o a través de plataforma virtual, inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

**Art. 19.- Requisitos para participar de la subasta pública.-** Los interesados en participar en la subasta pública, ordinaria o a través de plataforma virtual, deberán dentro del plazo señalado en la convocatoria, solicitar su inscripción ante la Dirección Distrital competente, cumpliendo con los requisitos detallados a continuación, que serán verificados por la Junta:

1. Personas Naturales:

1.1.- Datos del número de la cédula de ciudadanía o pasaporte;

1.2.- Dirección de correo electrónico, para notificaciones, y,

1.3.- Detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar.

Si se actúa como apoderado de alguna persona natural, esta persona deberá presentar escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto.

2. Personas Jurídicas:

2.1.- Datos del número de cédula del representante legal;

2.2.-Número de RUC;

2.3.- Dirección de correo electrónico, para notificaciones;

2.4.- Detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar; y

2.5.- La escritura pública correspondiente del representante legal de la compañía.

3. Consignar en cheque certificado, de gerencia, emergencia, o mediante transferencia o depósito bancario a nombre del SENA; el 10% del valor de los lotes en los que esté interesado, como "garantía de seriedad de oferta", indicando los datos de la cuenta bancaria en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado. La custodia de estos valores estará a cargo del Área de Gestión de Cobranzas, o quien haga sus veces, dentro de las Direcciones Distritales. De no existir observaciones, el funcionario del área de Gestión de Cobranzas o quien haga sus veces en las Direcciones Distritales, emitirá la liquidación por concepto de tasa de inscripción y será notificada al interesado en el correo electrónico que señaló para el efecto.

4. Pagar la tasa por concepto de inscripción en la subasta pública, bajo modalidad ordinaria o a través de plataforma virtual.

5. No tener obligaciones pendientes con el sector público al momento de solicitar la inscripción.

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

La inscripción se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública. Al inscribirse, los participantes aceptan responsabilizarse por las acciones que se realicen, respecto a las autorizaciones que les son otorgadas para el ingreso y participación en el proceso. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de la fecha y hora señaladas.

**Art. 20.- Calificación del oferente.-** Una vez receptada la documentación necesaria para participar en la subasta pública de bienes, sea modalidad ordinaria o a través de plataforma virtual, el Secretario Ad-Hoc de la Junta se instalará para verificar si los interesados han cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente resolución, y procederá con la calificación de los oferentes.

El Secretario Ad-Hoc de la Junta notificará a los oferentes que han cumplido con los requisitos para su calificación, con el fin de que se presenten en el día y hora señalados para la subasta pública de bienes.

En el caso de que el interesado no haya cumplido los requisitos, no será calificado, y se le notificará con el rechazo de la solicitud; lo cual no será susceptible de reclamación alguna.

**SECCION III  
DE LA PUJA**

**Art. 21.- Puja para la Subasta Pública Modalidad Ordinaria.-** En el lugar, día y hora señalados en la publicación de convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial con los oferentes calificados.

Para la puja se considerará las ofertas anunciadas en porcentaje o en números enteros; e iniciará con el precio base o el valor del bien o grupo de bienes (lotes) subastados.

Para la puja se considerará una variación mínima del dos por ciento (2%) del precio base para generar las ofertas ascendentes, serán válidas las ofertas anunciadas en números enteros, sean éstas adicionadas en porcentajes, valores parciales superiores al dos por ciento (2%); o, el valor total ofertado.

Si en los veinte (20) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con la paleta levantada, se declarará el empate con el último valor registrado, e inmediatamente se dirimirá el empate con el formulario diseñado para el efecto.

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

En caso de persistir el empate, la Junta concederá a los oferentes tres (3) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados y será suscrita por los miembros de la Junta instalados, con base en la cual se notificará al oferente ganador.

**Art. 22.- Puja para la Subasta Pública modalidad plataforma virtual.-** En el día y hora señalados en la convocatoria y constatada la presencia de los oferentes de acuerdo con el link enviado vía correo electrónico por el Secretario Ad-Hoc de la Junta, se realizará la puja ascendente en la plataforma virtual designada para el efecto, que deberá ser grabada para constancia.

El Secretario Ad-Hoc de la Junta, será responsable del archivo y custodia del video que contenga la grabación de la puja.

La duración de la puja no podrá ser mayor a (10) minutos; e iniciará con el precio base del bien o grupo de bienes inmuebles subastados.

En el chat general, los oferentes escribirán la letra de su paleta y su oferta. Para esto, existe un "DIGITADOR" que será el encargado de ingresar las palabras "NUEVA OFERTA" cada vez que se registre una nueva postura. Una vez anunciada y registrada la oferta, ésta podrá ser mejorada, este proceso se repetirá sucesivamente durante el tiempo establecido para la puja.

Para formular la oferta, se considerarán las ofertas anunciadas en porcentajes o en números enteros, que deberán ser igual o superior al 2% del de la última postura ofertada. El voceador pregonará la última postura por tres veces, adjudicará verbalmente el bien y dará por terminada la subasta.

Si en los diez (10) segundos previos al cierre de la puja, no se ha declarado ganador de la subasta, el voceador solicitará a los oferentes interesados que de manera voluntaria acepten continuar la subasta, escriban en el chat general la letra asignada, para lo cual, la Junta concederá tres (3) minutos para mejorar su oferta, mediante correo electrónico.

En caso de existir un empate en las posturas enviadas mediante correo electrónico, la Junta concederá a los oferentes tres (3) minutos para mejorar su oferta en un nuevo correo electrónico.

**Art. 23.- Subasta de Oferente Único.-** En el caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una sesión de "subasta de oferente único", entre la Junta

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

establecida en la presente normativa, y el oferente.

La sesión de “subasta de oferente único” se realizará dentro de un término no mayor a tres (3) días contados desde la fecha establecida para la subasta. El objeto de la sesión será la de mejorar la oferta económica del único oferente calificado en al menos el cinco por ciento (5%) del precio ofertado, tomando como referencia que el precio mínimo del bien, equivale al precio base de subasta.

En el evento de que el oferente único convocado a la sesión, no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el cinco por ciento (5%), se declarará la subasta desierta y causará los efectos previstos en la presente resolución.

De la sesión de “subasta de oferente único” se dejará constancia en el Acta Final y se continuará con el proceso de finalización de la subasta, en la forma determinada en la Sección IV “De La Culminación” de la presente resolución.

**SECCION IV  
DE LA CULMINACION**

**Art. 24.- Acta Final.-** Terminada la puja, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario Ad-Hoc. En dicha acta final se hará constar la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
2. Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
3. Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes.
4. Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado.
5. Lotes de bienes por las cuales no se presentó oferta.
6. Valor total y estado de los bienes objeto de la subasta.

El acta será publicada en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

Una vez suscrita el acta final, se declarará la oferta ganadora y se genera la liquidación con el código y detalle del lote subastado. También se declararán las siguientes dos mejores ofertas, que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

**Art. 25.- Pago del Precio.-** Realizada la notificación al oferente declarado ganador, con el Acta Final y la liquidación correspondiente, se le conferirá el término de tres días, para presentar al Secretario Ad-Hoc de la Junta, la siguiente documentación, que es requisito sine qua non para perfeccionar la enajenación de los bienes:

1. Declaración juramentada de licitud del cien (100%) por ciento de los fondos;
2. Comprobante de pago de la liquidación. Esto es, el depósito de la diferencia entre el valor adjudicado y el valor consignado como garantía de seriedad de oferta del bien o grupo de bienes (lote), en la cuenta bancaria establecida en el Acta de Notificación.

La Junta remitirá al Área de Gestión de Cobranzas, o quien haga sus veces, dentro de las Direcciones Distritales, los requisitos detallados en los numerales de este artículo, para se realice el registro y certificación correspondiente al pago total del bien o grupo de bienes (lote) efectuado por el ganador de la subasta.

Para el caso de bienes que su precio base supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, la Junta establecerá el plazo de pago que no podrá exceder de los noventa (90) días termino.

En caso de que el ganador no hubiere pagado en el plazo establecido, se declarará el quiebre de la subasta, se ejecutará la “garantía de seriedad de oferta” presentada por el ganador, se anulará la liquidación emitida a su nombre y se generará liquidación para el segundo mejor postor por el valor de su última oferta, que deberá ser pagada en el mismo término. De igual forma se procederá con las siguientes ofertas en caso de no verificarse el pago correspondiente.

El ganador que causare la quiebra de la subasta pública, no podrá volver a participar por el período de un año en ninguna subasta realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Art. 26.- Resolución.-** Una vez que el oferente ganador haya presentado los documentos requeridos en el artículo 24 de esta Resolución, el Director Distrital o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o sus delegados emitirán la respectiva resolución de adjudicación, y el Secretario Ad-Hoc de la Junta le otorgará un ejemplar original de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación del bien o grupo de bienes (lote); y,
2. Acta entrega recepción del bien o grupo de bienes (lote).

Todos los gastos que por cualquier concepto que se generen en trámites administrativos y legales en cualquier órgano público o privado correrán por cuenta del adjudicatario; además, una vez entregada la resolución de adjudicación al adjudicatario, tendrá la obligación de retirar el bien o grupo de bienes (lote) adjudicados del lugar determinado por la Dirección Distrital de Aduana competente, dentro del plazo establecido en la

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

presente resolución.

La resolución de adjudicación será documento suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la Subasta Pública emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular o del medio de transporte respectivo. Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

**Art. 27.- Retiro de los bienes adjudicados.-** El retiro del bien adjudicado deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación.

En el evento de que el retiro de los bienes no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del adjudicatario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para los depósitos temporales.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se exime de toda responsabilidad respecto de lo que suceda con los bienes que ya han sido adjudicados y, que no sean retirados por el adjudicatario en el término previsto en el presente artículo.

**Art. 28.- Custodia y entrega de garantías.-** El Área de Gestión de Cobranzas, o quien haga sus veces, dentro de las Direcciones Distritales, será la autoridad competente para custodiar las garantías y valores receptados en el proceso de subasta bajo la modalidad ordinario o a través de plataforma virtual.

Culminado el proceso de calificación de ofertas o una vez que concluya el proceso de adjudicación de los bienes objeto de la subasta, según corresponda, el Secretario Ad-Hoc de la Junta comunicará de manera inmediata al Área de Gestión de Cobranzas, las garantías que deban ser devueltas a los oferentes no ganadores, y se comunicará quien es el oferente ganador, para que proceda con la ejecución de la garantía custodiada, en la forma que sea.

El Área de Gestión de Cobranzas, o quien haga sus veces, dentro de las Direcciones Distritales, conservará en custodia los respaldos de seriedad de oferta durante el proceso de subasta de bienes. Una vez culminado el acto de puja y en un término no mayor a

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

cinco (5) días, se procederá a la devolución de los respaldos a todos los oferentes que hayan entregado el mismo mediante cheque certificado, de gerencia o de emergencia; depósito o transferencia; con excepción de los oferentes que sean declarados ganadores, a quienes el proceso de ejecución de la “garantía de seriedad de oferta” se realizará de manera inmediata a la notificación por parte de la Junta.

**Art. 29.- Suspensión de la subasta.-** Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado por el Director Distrital o su delegado, podrá suspenderse el acto de subasta pública; debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que la motivaron. Caso contrario, se procederá con el cierre del proceso de subasta.

**Art. 30.- Proceso de subasta desierto.-** El proceso de subasta pública podrá declararse desierto, por las siguientes causas:

1. Si posterior a la convocatoria, ninguna persona se ha inscrito en el proceso de subasta pública;
2. Si la causal de caso fortuito o fuerza mayor por la cual se suspendió el acto de subasta no se hubiere subsanado dentro del plazo señalado en la presente resolución;
3. Si ninguno de los postores procede con el pago de su oferta en el plazo respectivo;
4. Si no se recibe ninguna oferta.
5. Cuando el oferente único convocado a la sesión de subasta, no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el cinco por ciento (5%).

El Director Distrital o su delegado podrá incluir las mercancías en un posterior proceso de subasta pública, ya sea considerando el mismo lote, formando lotes diferentes, respecto del primer proceso de subasta, con una reducción del 20% del valor base, misma que solo aplicará por una vez; o, de considerarlo beneficioso para los intereses estatales, el Director Distrital o su delegado, podrá otorgarle otro destino a los bienes a través de la adjudicación gratuita, y en su defecto, la destrucción.

**Art. 31.-** Las disposiciones de la Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, serán aplicables a este proceso de subasta, de forma supletoria.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0087-RE de fecha 16 de octubre de 2023; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contraponga con lo establecido en la presente resolución.

**Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Adjudicación”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Destrucción”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Subasta”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Magíster  
Chavez Montero Manuel Alejandro  
**Subdirector General de Normativa**

Señor Abogado  
Miguel Ángel Villacís Álava  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Abogado  
Alex Segundo Estrella Rodriguez  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Tecnólogo  
Jesús Edmundo López Serrano  
**Director Distrital de Manta**

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

Señor Ingeniero  
Johnny Michael Chong Qui Salazar  
**Director Distrital de Quito**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Chunés Jácome  
**Director Distrital de Tulcán**

Señora Magíster  
Maria Emilia Crespo Amoroso  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señor Tecnólogo  
Mario Germanico Hernandez Cajiao  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital Esmeraldas**

Señor Economista  
Octavio Alfredo Ponce Almazan  
**Director Distrital Loja**

Señor  
Pedro Andres Martillo Guerrero  
**Director Distrital GYEM**

Señor Doctor  
Victor Vicente Guzman Barboto  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
Pablo Iván Gómez Govea  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señorita Ingeniera  
Andrea Katuska Saltos Salcedo  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Abogada  
Delia Isabel Carvajal Villon  
**Abogado 3**

Señora Abogada  
Josefina del Carmen Astronely Navarrete  
**Abogada Aduanera**

Señor Magíster  
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0094-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2023**

**Director de Política Aduanera**

Inkg/cm